

# EXTRA

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, MARZO 18 DEL AÑO 2011.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

DECRETO.-POR EL QUE SE CREA EL "CONSEJO ECONÓMICO PARA EL DESARROLLO COMPETITIVO DE OAXACA", COMO ENTIDAD DE COLABORACIÓN, TÉCNICO Y DE CONSULTA, AUXILIAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA



Oaxaca de todos  
un gobierno para todos

**LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 fracción XXV, 80, fracciones XXIV y XXVI, y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2, fracción II, 9, 44, 45, 48, 50, 51, 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, fracción VII, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 30 y 31 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y

#### CONSIDERANDO

Que uno de los principales reclamos de los Oaxaqueños es, impulsar el desarrollo económico del Estado de Oaxaca, a través de una alianza estratégica entre el Gobierno, el sector privado y la sociedad, con el objeto de ofrecer servicios y productos de calidad, detonando con ello, el crecimiento económico de la Entidad.

Que es propósito fundamental de esta administración, dar cumplimiento al compromiso de responder a las necesidades en las materias económica, turística, industrial, minera, logística, de energías renovables, agroindustrial, agroalimentaria, pesquera, forestal, entre otros, para posicionar al Estado, como un centro de desarrollo económico confiable y competitivo, incrementando con ello, la calidad de la industria, comercio y servicios que se ofrecen en la entidad, además de impulsar su creación y desarrollo.

Que es prioritario buscar los mecanismos adecuados para lograr el pleno desarrollo del sector económico, por ello, la creación del Consejo Económico para el Desarrollo Competitivo de Oaxaca, como un organismo de colaboración, técnico y de consulta, auxiliar del Ejecutivo Estatal busca promover al máximo, la vinculación institucional entre el Gobierno y los sectores privado y social, con el objetivo de alcanzar la competitividad que se requiere en el sector económico de Oaxaca, esto a través del diseño, implementación y desarrollo de políticas, estrategias, líneas de acción, estudios y programas, las que deberán estar plenamente consensadas con los sectores interesados.

Que el día primero de diciembre del año dos mil diez, entró en vigor la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por la que se crea la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, dependencia encargada de atender lo relacionado con los aspectos de crecimiento económico del Estado de Oaxaca, por ello, es importante la creación de una entidad que se avoque a fortalecer la vinculación con los sectores que contribuyen de manera directa o indirecta, al desarrollo económico de Oaxaca.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL "CONSEJO ECONÓMICO PARA EL DESARROLLO COMPETITIVO DE OAXACA", COMO ENTIDAD DE COLABORACIÓN, TÉCNICO Y DE CONSULTA, AUXILIAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 1.** Se crea el Consejo Económico para el Desarrollo Competitivo de Oaxaca, como entidad de colaboración, técnico y de consulta, auxiliar del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el sector económico del Estado de Oaxaca, sectorizado a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO 2.** El Consejo Económico para el Desarrollo Competitivo de Oaxaca, tendrá como domicilio la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en el interior del Estado.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos administrativos el Consejo Económico para el desarrollo Competitivo de Oaxaca, tendrá el carácter de un organismo público, con personalidad jurídica y autonomía de gestión, y su representación legal estará a cargo de su Secretario Técnico, que será designado por el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 4.** Son facultades del Consejo Económico para el Desarrollo Competitivo de Oaxaca, las siguientes:

- I. Fungir como intermediario del dialogo institucional entre el sector público y el privado, para diseñar e implementar estrategias que favorezcan el desarrollo de los sectores industrial, comercial, turístico, logístico, minero, de energías renovables, agroindustrial,

agroalimentario, pesquero, forestal y aquellos otros que requiera el Estado para su desarrollo económico;

- II. Establecer comités o subcomités especiales, cuya finalidad sea analizar la situación concreta de los sectores que correspondan para proponer programas y proyectos que impulsen el crecimiento económico en el Estado;
- III. Crear estrategias que permitan el desarrollo competitivo de los sectores productivos del Estado, particularmente mediante Polos Regionales y Clusters estratégicos impulsados por sus empresas tractoras, a fin de elevar las capacidades comparativas reveladas para convertirlas en ventajas competitivas sustentables;
- IV. Coadyuvar a la formulación del Programa de Desarrollo Regional y Clusters Competitivos, así como a la instrumentación, evaluación y seguimiento de dicho programa que sería el eje fundamental del Desarrollo Económico Estatal;
- V. Coordinar eficazmente la instrumentación de la cartera de programas operativos y proyectos estratégicos que resulten del Programa de Desarrollo Regional y Clusters Competitivos del Estado de Oaxaca, y que para ello:
  - a. Identificará las acciones que deben realizar los diferentes actores de la entidad, para desarrollar las capacidades competitivas de las empresas y Clusters estratégicos;
  - b. Integrará a los agentes clave en la toma de decisiones;
  - c. Vinculará los programas con los instrumentos de operación y financieros existentes, y
  - d. Dará seguimiento, evaluará e informará sobre los resultados de las acciones emprendidas.
- VI. Proponer políticas, estrategias, líneas de acción y programas para fomentar la investigación, innovación y desarrollo tecnológico en los sectores económicos de la entidad;
- VII. Promover y realizar estudios sobre planeación estratégica para el desarrollo económico sustentable y a largo plazo en el Estado;
- VIII. Difundir en coordinación con las Entidades y Dependencias de la Administración Pública, sus proyectos, programas, iniciativas y resultados, y
- IX. Formular recomendaciones y proponer políticas a Entidades y Dependencias de la Administración Pública, para el fortalecimiento de los sectores económicos de la Entidad.

**ARTÍCULO 5.** El Consejo Económico para el Desarrollo Competitivo de Oaxaca, estará integrado en la forma siguiente:

- I. Un Presidente: Que será el Secretario de Turismo y Desarrollo Económico del Estado;
- II. Un Secretario Técnico;
- III. Doce Vocales, y
- IV. Un Comisario: Que será el Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 6.** Serán Vocales del Consejo Económico para el Desarrollo Competitivo de Oaxaca, los siguientes:

- I. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;
- II. Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;
- III. Secretaría del Trabajo;
- IV. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- V. Secretaría de Finanzas;
- VI. Secretaría de Administración;
- VII. Tres representantes de la iniciativa privada, y
- VIII. Tres representantes de Centros Educativos de nivel superior.

Cada miembro propietario del Consejo tendrá un suplente que será nombrado en términos que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

Todos los cargos del Consejo, con excepción del Secretario Técnico, son honoríficos.

**ARTÍCULO 7.** En las sesiones del Consejo Económico para el Desarrollo Competitivo de Oaxaca podrán participar, con el carácter de invitados, representantes de los sectores público y privado que se considere conveniente en función de los temas a desahogar, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Las actas de las sesiones de Consejo serán levantadas por el Secretario Técnico y ratificadas con la firma de los asistentes. El Secretario Técnico tendrá voz pero no voto en las Sesiones del Consejo.

**ARTÍCULO 8.** El Consejo Económico para el Desarrollo Competitivo de Oaxaca, dispondrá de una estructura orgánica para el cumplimiento de sus funciones, conforme al presupuesto que le sea asignado, en términos de la normatividad aplicable, y estará bajo la dirección del Secretario Técnico del propio Consejo.

**ARTÍCULO 9.** El Consejo Económico para el Desarrollo Competitivo de Oaxaca, ejercerá los recursos que le sean asignados para el cumplimiento de sus objetivos, en términos de la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 10.** Para el desahogo de los trabajos del Consejo Económico para el Desarrollo Competitivo de Oaxaca, se llevará de acuerdo a lo siguiente:

- I. El Secretario Técnico, en coordinación con el Presidente y los vocales nombrados, elaborará la agenda de temas a tratar en las sesiones de Consejo, la cual hará del conocimiento a los vocales. En las sesiones de Consejo, se desahogarán los asuntos que el Gobernador del Estado considere relevantes para el desarrollo económico de la entidad;
- II. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el lugar, hora y fecha que indique la convocatoria correspondiente;
- III. El Secretario Técnico, será el encargado de girar la convocatoria correspondiente para las sesiones, mismas que se harán de forma personalizada a los integrantes del Consejo, en el domicilio de sus respectivas dependencias, y en el que tengan señalado el resto de los sectores a participar en las sesiones de Consejo, por razón de la materia a tratar; con la convocatoria correspondiente se girará la documentación informativa de los temas a desahogar;
- IV. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción que antecede, los vocales que participan en el Consejo, deberán remitir al Secretario Técnico la información que les sea solicitada. El Secretario Técnico coordinará la elaboración del material a presentar en las sesiones del Consejo, en razón de los temas a desahogar. El Secretario Técnico levantará el acta correspondiente de las sesiones de Consejo, la que será remitida a los asistentes para su revisión y eventual firma, y
- V. El Secretario Técnico dará seguimiento a los acuerdos que deriven de las sesiones del Consejo, y elaborará los reportes correspondientes, con la periodicidad que resulte necesaria para dar a conocer al Gobernador del Estado y demás integrantes, el avance de los temas de la agenda.

**ARTÍCULO 11.** Los comités o subcomités especiales, constituidos para analizar situaciones concretas y proponer programas y proyectos específicos, sesionarán de acuerdo al reglamento expedido para tal efecto y serán encabezados por quien determine el Consejo, debiendo de reportar a este por medio del Secretario técnico sobre los avances y resultados de los trabajos que se les hayan encomendado.

**ARTÍCULO 12.** Serán facultades y obligaciones del Secretario Técnico, las siguientes:

- I. El Secretario Técnico, auxiliará en sus funciones al Presidente del Consejo;
- II. Determinar en qué situaciones se requerirá de asesores externos para el cumplimiento de los objetivos del Consejo;
- III. Dar cumplimiento a la normatividad emitida para las Entidades Paraestatales en materia de ingresos, egresos y de recursos humanos;
- IV. Poner a consideración del Presidente y demás integrantes del Consejo, los informes ordinarios y extraordinarios que le sean requeridos;

- V. Formular y poner a consideración del Consejo, los proyectos de presupuestos y de planes y programas de trabajo, y
- VI. Las demás que le asigne el presente Decreto, el reglamento interno, el propio Consejo y la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 13.** Los integrantes del Consejo Económico para el Desarrollo Competitivo de Oaxaca, estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en cuanto manejen, apliquen o administren recursos de carácter público, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o designación.

**ARTÍCULO 14.** El patrimonio del Consejo Económico para el Desarrollo Competitivo de Oaxaca, se integrará por los recursos presupuestales que le sean asignados anualmente, en términos del Presupuesto de Egresos del Estado, que autorice el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 15.** El personal adscrito a la estructura administrativa del Consejo Económico para el Desarrollo Competitivo de Oaxaca, se considerarán como trabajadores de confianza, debido a la naturaleza de las funciones que desempeñan, y se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Lo tendrán entendido las dependencias públicas del Gobierno del Estado de Oaxaca, que por Ley les compete intervenir para el debido cumplimiento del presente Decreto.

**TERCERO.** El Reglamento Interno y Manuales Administrativos del Consejo Económico para el Desarrollo Competitivo de Oaxaca, deberá publicarse dentro de los sesenta días posteriores a su instalación.

**CUARTO.** La Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones que sean necesarias para la creación del Consejo Económico para el Desarrollo Competitivo de Oaxaca.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, del Poder Ejecutivo del Estado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de marzo de 2011.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

LIC. GABINO CUE-MONTEAGUDO.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. IRMA ANTONIA PIÑEYRO ARIAS.

EL SECRETARIO DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO

LIC. JOSÉ ZORRILLA DE SAN MARTÍN DIEGO.



DOCUMENTO SOLO PARA  
CONSULTA